



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00242– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 22 junio 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Pag 9 Doc. 004.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso ya que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada; [doc. 008] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negociar [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – Pagarés – es apto para tal fin [Doc 005], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A con nit 890.903.938-8 y a cargo de Julián Mauricio Álvarez Varón con c.c 18.401.551, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE 7560090002	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
1	Cuota de 16/01/2021	\$ 224.095	17/12/2020	16/01/2021	\$ 833.333	17/01/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Cuota de 16/02/2021	\$ 213.590	17/01/2021	16/02/2021	\$ 833.333	17/02/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Cuota de 16/03/2021	\$ 203.346	17/02/2021	16/03/2021	\$ 833.333	17/03/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	Cuota de 16/04/2021	\$ 193.037	17/03/2021	16/04/2021	\$ 833.333	17/04/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	Cuota de 16/05/2021	\$ 183.262	17/04/2021	16/05/2021	\$ 833.333	17/05/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

							Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Cuota de 16/06/2021	\$ 174.790	17/05/2021	16/06/2021	\$ 833.333	17/06/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	Cuota de 16/07/2021	\$ 167.941	17/06/2021	16/07/2021	\$ 833.333	17/07/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	Cuota de 16/08/2021	\$ 158.118	17/07/2021	16/08/2021	\$ 833.333	17/08/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	Cuota de 16/09/2021	\$ 149.630	17/08/2021	16/09/2021	\$ 833.333	17/09/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
10	Cuota de 16/10/2021	\$ 140.931	17/09/2021	16/10/2021	\$ 833.333	17/10/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	Cuota de 16/11/2021	\$ 131.435	17/10/2021	16/11/2021	\$ 833.333	17/11/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
12	Cuota de 16/12/2021	\$ 127.622	17/11/2021	16/12/2021	\$ 833.333	17/12/2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

							Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
13	Cuota de 16/01/2022	\$ 119.553	17/12/2021	16/01/2022	\$ 833.333	17/01/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
14	Cuota de 16/02/2022	\$ 114.883	17/01/2022	16/02/2022	\$ 833.333	17/02/2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
15	PAGARE 7560090002	CAPITAL INSOLUTO			\$ 8.333.344	10 de mayo 2022 (fecha presentación demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidado mes a mes a la tasa del 25.13% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
16	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Carol Lizeth Pérez Martínez con cc 1.144.053.077 y T.P. 362.541 CSJ, de conformidad con el endoso otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés con c.c.79.397.838 en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A con nit 830059718-5, sociedad que cuenta con poder otorgado mediante escritura pública por la parte ejecutante

QUINTO: Autorizar para que cumplan con las funciones encomendadas a los abogados:

4.1 Javier Andrés Orrego Carvajal con cc 1.022.346.633 y TP 216242

4.2 Eliana Alejandra Franco Llanos con cc 1.094.897.921 y TP 274.494 CS.

4.3 Diego Alonso Moyano Mora con cc 1.015.427.895 y TP 271.401

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para las demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

SEXTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 23 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6bef2138767120f33771879d2251c79625cf231a0b30f9099bd7a635213179**

Documento generado en 22/06/2022 06:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>